

Artículo 167.—En el caso de circunscripciones autonómicas, teniendo también este carácter la de Ceuta y la de Melilla, contará cada una de ellas, como mínimo, con un representante de los Clubes en la Asamblea general. El resto se distribuirá proporcionalmente teniendo en cuenta el número de Clubes de cada Federación Territorial y el número total de representantes.

Artículo 168.—Para el estamento de Clubes, cuando sean elegidos en la circunscripción estatal, se tendrá en cuenta que los representantes de una misma Comunidad Autónoma no puedan superar en más de un 50 por 100 la proporción que les corresponda en el censo electoral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

23587 *ORDEN de 7 de octubre de 1996 sobre cesión de participación en la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Angula», situada en la zona C, subzona A), frente a las costas de la provincia de Tarragona.*

Visto el contrato de cesión, presentado el 29 de agosto de 1996, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» adquiere una participación indivisa del 27,82 por 100 en la titularidad de la concesión «Angula», la cual es cedida por «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, presentado el 29 de agosto de 1996, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», por el que esta última adquiere una cuota de participación indivisa del 27,82 por 100, la cual es cedida por la otra titular, en la concesión «Angula».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de la concesión queda:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 53,85 por 100.
«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 46,15 por 100.

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de la concesión «Angula».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1996.—El Ministro de Industria y Energía, P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

23588 *ORDEN de 7 de octubre de 1996 sobre cesión de participación en la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Albatros», situada en la zona C, subzona B), frente a las costas de la provincia de Vizcaya.*

Visto el contrato de cesión, presentado el 7 de agosto de 1996, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; Murphy Spain Oil Company, Sucursal en España; Ocean Spain Oil Company, Sucursal en España; Wintershall AG., Sucursal en España, y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», adquiere una participación indivisa del 2 por 100 en la titularidad de la concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros»,

la cual es cedida por «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, presentado el 7 de agosto de 1996, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; Murphy Spain Oil Company, Sucursal en España; Ocean Spain Oil Company, Sucursal en España; Wintershall AG., Sucursal en España, y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», por el que esta última adquiere una cuota de participación indivisa del 2 por 100, la cual es cedida por «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», en la concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de la concesión queda:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 77,950 por 100.

Murphy Spain Oil Company, Sucursal en España: 8,775 por 100.

Ocean Spain Oil Company, Sucursal en España: 8,775 por 100.

Wintershall AG., Sucursal en España: 2,500 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 2,000 por 100.

Tercero.—La relación entre todos los titulares de la concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros» seguirá regulada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y Reglamento que la desarrolla, por el Convenio de colaboración aprobado por Resolución de la Dirección General de la Energía el 18 de noviembre de 1980 y, en su caso, por las posteriores modificaciones, siempre que se ajusten a cuanto dispone la Ley y Reglamento citados anteriormente.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de la concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

23589 *ORDEN de 7 de octubre de 1996 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Castrobarro», «Soncillo» y «Medina de Pomar», situados en la zona A, provincias de Burgos y Cantabria.*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Castrobarro», «Soncillo» y «Medina de Pomar», situados en la zona A, provincias de Burgos y Cantabria, fueron otorgados por Real Decreto 1305/1989, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), a la sociedad «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», siendo en la actualidad la única titular y operadora de los mismos.

La compañía titular ha solicitado la extinción de los permisos anteriormente citados.

Tramitado el expediente de extinción de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos al final del período de vigencia de seis años los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Castrobarro», «Soncillo» y «Medina de Pomar», cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto 1305/1989, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—La sociedad «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», cotitular junto con «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», en la concesión de explotación «Angula», de conformidad con lo dispuesto en el contrato firmado el 26 de agosto de 1996, acepta la transferencia de inversiones pendientes de realizar en los permisos «Castrobarro», «Soncillo» y «Medina de Pomar», valoradas en 240.000.000 de pesetas, que se invertirán en labores de investigación en el proyectado sondeo de explotación «Boquerón-1», a realizar en la mencionada concesión de explotación, en un plazo no superior a un año, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».